

Fecha de Clasificación: 29 de abril de 2015.

Unidad Administrativa: Unidad de Concesiones y Servicios.

Confidencial: Sí, parcialmente, por contener información referente al patrimonio de personas morales, así como datos personales, por tal motivo, se elaboró versión pública del presente documento, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales").

Fundamento Legal: 18 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Trigésimo Segundo y Trigésimo Sexto fracción I de los Lineamientos Generales.

Motivación: Se eliminó la información relativa al patrimonio de una persona moral en términos de lo dispuesto en el artículo 18 fracción I, así como información referente a datos personales, de conformidad en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación a los Lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Sexto fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Partes y secciones confidenciales: Pág. 2: un renglón (capital); pág. 5: Clausula Séptima, dos renglones (capital) y "Estructura Accionaria"; pág. 9: Constancias (datos generales); pág. 11: Del apéndice (datos generales).

Rúbrica y Cargo del Servidor Público: Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.

23034



NOTARÍA NÚM. 90

Lic. Alfonso Salazar Roviroza

Registro Federal de Casantes SARA-081010

Ave. Isabel la Católica 45. Desp. 605

Teléfono 10-27-79.

México 1, D. F.

ESCRITURA 5335

VOLUMEN 85

FECHA 4 de Abril de 1967.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE Constitución de la Sociedad Mercantil "M. V. COMUNAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA. Es Primer Testimonio que se expide para uso de la expresada Sociedad.

Handwritten signatures and notes:
- Top signature: *[Signature]*
- Middle signature: *[Signature]*
- Vertical note: *en uned de [Signature]*

Handwritten numbers:
- 997
- 452
- 565

ESCRITURA NUMERO CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO.- VO -

LXV OCHENTA Y CINCO.- En la Ciudad de México, el día Cuatro de Abril de Mil Novecientos Sesenta y Siete, yo, el Licenciado Alfonso Salazar Rovirosa, Notario Número Noventa del Distrito Federal, hago constar la Sociedad Mercantil "T. V. COMUNAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, que constituyen los señores Ernesto Héctor Monroy Medina, Armando Monroy Medina, Francisco García Rubio, Antonio del Cojo Mauger, Jorge Rochín Guerrero y Wilbert Santiago Suárez, de acuerdo con las Cláusulas que a continuación se expresan y el Permiso de la Secretaría de Relaciones que dice:

"Poder Ejecutivo Federal. México, D. F. Secretaría de Relaciones Exteriores. Direc. Gral. de Asuntos Jurídicos. Dep. Permisos. Art. 27. Núm. 5721. Exp. 3103+3.- La Secretaría de Relaciones Exteriores en atención a que el Sr. Ernesto H. Monroy Medina, de la Ciudad de México, en escrito fechado el 16 de Marzo de 1967, solicita Permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una Sociedad Anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles bajo la denominación: --- "T. V. Comunal de México", S. A., duración de 50 años y domicilio en: Toluca, Edo. de México, cuyo objeto social será: la operación y explotación de Estaciones de Radiodifusoras, Televisión y demás instalaciones conexas, compra, venta, servicios y fabricación de artículos electrónicos e instalación de circuitos de antenas comunales de televisión y radiodifusión por cable y por retransmisor, operación y arrendamiento y venta de los mismos y la celebración de todos los actos y contratos civiles o mercantiles que se relacionen con su objeto. La sociedad deberá ajustarse a los preceptos de la Ley Federal de Radio y Televisión, con capital de \$: CONFIDENCIAL y para insertar en la Escritura Constitutiva de la Sociedad la siguiente Cláusula especificada en el artículo 6o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, en relación con el artículo 4o. del Decreto de 29 de Junio de 1944, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Rela-





ciones Extranjeras, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de Acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene, desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trató y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada, se concede al solicitante Permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la Escritura Constitutiva la Cláusula de Exclusión de extranjeros arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará siempre suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas. Los Títulos o Certificados de Acciones, además de los enunciados que exige el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma Cláusula. En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, de acciones o participaciones que impliquen el control de otra empresa, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el Permiso previo. Este Permiso se concede con fundamento en el artículo 3o. Fracción VII, de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en los términos del Artículo 27 Constitucional, de sus Leyes Orgánicas y Reglamentos. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales y el Decreto de 29 de Junio de 1944. EL texto íntegro de este Permiso se insertará en la Escritura Constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Méxi-

co, D. F. a 28 de Marzo de 1967. Sufragio Efectivo. No Reelección. P. O. del Secretario. El Director General Lic. Roberto Molina Pasquel. GHO.-aad. 8688. F-cSA. c/s. Adq. Im.

CLAUSULAS

PRIMERA.- DENOMINACION.- Los comparecientes constituyen la Sociedad Mercantil que denominan "T. V. Comunal de México", Sociedad Anónima.

SEGUNDA.- OBJETO.- Su finalidad es la operación y explotación de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y demás instalaciones conexas; compra, venta, servicios y fabricación de artículos electrónicos e instalación de circuitos de antenas comunales de televisión y operación de las mismas y antenas y sistemas comunales de televisión y radiodifusión por cable y por retransmisor; operación y arrendamiento y venta de los mismos y la celebración de todos los actos y contratos civiles o mercantiles que se relacionen con su objeto. La Sociedad deberá ajustarse a los preceptos de la Ley Federal de Radio y Televisión.

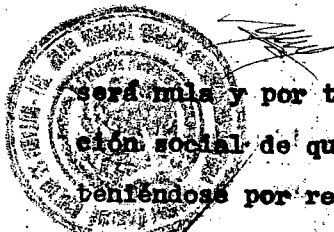
TERCERA.- CAPACIDAD PARA ADQUIRIR BIENES.- La empresa estará capacitada para adquirir, administrar y disponer de toda clase de bienes muebles y de los inmuebles que se hagan indispensables para la realización de su objeto.

CUARTA.- DURACION.- Será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la presente Escritura.

QUINTA.- DOMICILIO.- Lo es la Ciudad de Toluca, Estado de México, pudiéndose establecer Agencias, Sucursales y cualquiera otra clase de dependencias en otras partes de la República o en el Extranjero.

SEXTA.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana y no podrá tener socios extranjeros. Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición





será nula y por tanto cancelada y sin ningun valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, debiéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. La totalidad del capital social estará siempre suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas.

SEPTIMA.- CAPITAL.- Es la cantidad de

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

cada una de ellas.

OCTAVA.- APORTACIONES.- Dicho capital ha quedado suscrito y pagado en efectivo por los comparecientes, en la siguiente proporción:

Ernesto R. Monroy Medina

Armando Monroy Medina

Francisco García Rubio

CONFIDENCIAL

Antonio del Cojo Mauger

Jorge Rochón Guerrero

Wilbert Santiago Suárez

Total

La indicada suma se encuentra en caja y por ella acusan Recibo los Gerentes.

NOVENA.- ACCIONES.- Todas las acciones son liberadas, Nominativas, indivisibles, de una serie única, de igual valor, confieren iguales derechos y cada una da derecho a un voto. Los Títulos de las Acciones o Certificados Provisionales que se expidan deberán contener los requisitos del artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Sexta de esta Escritura. Unos y otros se firmarán por el Presidente del Consejo de Administración y el Tesorero.

DECIMA.- ADMINISTRACION.- Estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas, de un Consejo de Administración, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales; por Dos Gerentes Generales ejecutores de las resoluciones del Consejo, uno de los cuales se llamará Gerente de Administración y el otro Gerente de Producción; y por un Comisario.- La Asamblea de



Accionistas, en cualquier tiempo, podrá substituir este sistema de administración por cualquiera otro. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico que en lo futuro se pudiera nombrar, los Gerentes y el Comisario o Comisarios que se designen, podrán ser accionistas o extraños a la sociedad; asegurarán las responsabilidades en que puedan incurrir en el ejercicio de sus cargos con deposito de una acción o de mil pesos en efectivo; durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos y deberán continuar válidamente en funciones, aun vencido el plazo de sus nombramientos, mientras una nueva Asamblea de Accionistas no designe a sus sucesores, y éstos no tomen posesión de sus cargos.

DECIMA PRIMERA.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- Se regirán por las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA SEGUNDA.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso y los Gerentes Generales, tendrán indistintamente las facultades de los apoderados generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes, y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y de su correlativo en el Código Civil del Estado de México, donde la Sociedad tendrá su domicilio. Se exceptúa como una disposición y la del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y su correlativo del propio Código, el Consejo de Administración y los Gerentes podrán representar a la Sociedad en toda clase de trámites; de sistirse de los procedimientos que inicien, incluso del Juicio de Amparo; transigir, comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones ante toda clase de autoridades, incluyéndose entre éstas a las Autoridades del Trabajo; recusar; administrar los bienes de la Sociedad; hacer cesion de bienes; vender; recibir pagos; celebrar toda clase de contratos civiles o mercanti-



los suscribir Títulos de Crédito y realizar toda clase de operaciones de esta naturaleza en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; presentar denuncias o querrelas ante las Procuradurías de Justicia, incluso por Abuso de Confianza o cualquiera otro de los delitos que sólo pueden perseguirse a petición de parte, e intervenir en toda clase de diligencias ante el Ministerio Público o autoridades del orden penal, pudiendo exigir el pago de la reparación del daño y otorgar Perdón; substituir las facultades que aquí se le concede, pudiendo otorgar Poderes Generales, Especiales y revocarlos en cualquier tiempo; usar la firma social; nombrar empleados y, en general, realizar cuantos actos se hagan necesarios para la consecución de los fines de la empresa. Tanto el Consejo de Administración, como los dos Gerentes que en esta Escritura se designan, a todos los cuales se conceden las mismas facultades, podrán actuar en el ejercicio de éstas conjunta o separadamente, según lo estimen conveniente ellos mismos en cada caso.

DECIMA TERCERA.- VIGILANCIA.- Estará a cargo del Comisario o Comisarios que se designen, quienes tendrán los impedimentos, facultades, obligaciones y responsabilidades que señala la ley.

DECIMA CUARTA.- EJERCICIOS SOCIALES.- Comprenderán un año natural, de primero de enero a último de diciembre de cada año. -- El primer ejercicio comprenderá de la fecha de firma de esta Escritura al último de diciembre entrante. El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso podrán fijar otras fechas para la apertura y clausura de los ejercicios sociales, siempre que no comprendan un periodo mayor de un año.

DECIMA QUINTA.- BALANCES.- Se practicarán anualmente conforme a las disposiciones de la Ley.

DECIMA SEXTA.- REPARTO DE UTILIDADES Y PERDIDAS.- Se hará entre los accionistas en proporción al importe de sus acciones. Los accionistas sólo responderán de las pérdidas hasta por el monto de sus acciones. Los fundadores no se reservan ninguna participación especial en las utilidades.

DECIMA SEPTIMA.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas -

3. Causantes: SARA-981010.
t6lica 45-605.
nico 1, D. F.
1. 10-27-79.



se separará anualmente el cinco por ciento como mínimo para formar el Fondo de Reserva de Ley hasta que importe la quinta parte del capital social. Este Fondo deberá reconstituirse de la misma manera cuando por cualquier concepto disminuya.

DECIMA OCTAVA.- DISOLUCION.- La sociedad se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos que la ley establece.

DECIMA NOVENA.- LIQUIDACION.- Se practicará con arreglo a las estipulaciones de la Ley y a las que decreta la Asamblea de Accionistas por el Liquidador o Liquidadores que ésta designe.

VIGESIMA.- DISPOSICIONES SUPLETORIAS.- Toda cuestión no especialmente reglamentada en esta Escritura se resolverá conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes del Comercio.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

VIGESIMA PRIMERA.- NOMBRAMIENTOS.- Los comparecientes, considerando la reunión que tienen para firma de esta Escritura como Asamblea General Constitutiva, por unanimidad de votos convienen en los siguientes nombramientos: CONSEJO DE ADMINISTRACION. --- Presidente, señor Ernesto Héctor Monroy Medina.- Secretario, señor Armando Monroy Medina.- Tesorero, señor Antonio del Cojo Manger.- Vocales: señores Francisco García Rubio y Jorge Rochín --- Guerrero.- GERENTE DE ADMINISTRACION, el propio señor Antonio del Cojo Manger. GERENTE DE PRODUCCION, el también mencionado señor Francisco García Rubio. COMISARIO, señor Contador Víctor --- Raúl Esquivel Yáñez.- A todos se les designa para ejercer sus --- funciones durante el primer periodo de cinco años, contados a --- partir de la fecha de firma de esta Escritura.-

VIGESIMA SEGUNDA.- CAUCION DEL MANEJO.- Las personas citadas, para asegurar las responsabilidades en que puedan incurrir en el ejercicio de los cargos que se les confiere, depositaron ya la cantidad de Mil Pesos en efectivo, cada una de ellas.- Los propios Gerentes acusan recibo de estos depósitos.

CONSTANCIAS

El suscrito Notario hace constar: I.- Que conoce a los otorgantes, así como su capacidad legal.- II.- Que expresaron por ---



sus generales las siguientes: el señor Ernesto Héctor Monroy Medina

CONFIDENCIAL

El señor Armando Monroy Medina es

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

El señor Francisco García Rubio es

CONFIDENCIAL

El señor Antonio del Cojo Manger

es

CONFIDENCIAL

El señor Jorge Rochín Guerre

ro es

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

El señor Wilbert Santiago Suárez

es

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

Los seis otorgan

tes manifestaron bajo la protesta de ley, advertidos de las sanciones correspondientes, que se encuentran al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta.- III.- Que habiéndoseles leído esta Escritura y explicado su valor y consecuencias legales, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron ante mí en este mismo día de su otorgamiento.-

E. Monroy.- A. Monroy.- F. García Rubio.- Antonio del Cojo.- J. Rochín. W. Suárez.- Ante mí: Alfonso Salazar R.- Rúbricas.- Un sello que dice: Lic. Alfonso Salazar Rovirosa. Notaría No. 90. México, D. F.

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta Escritura en la Ciudad de México el día Seis de Abril de Mil Novecientos sesenta y siete.- Alfonso Salazar R.- Rúbrica.- Un sello que dice: Lic. Alfonso Salazar Rovirosa. Notaría No. 90. México, D. F.



00".- Número 21163.- El Jefe de la Oficina Federal de Hacienda Número Cinco certifica que con esta fecha se cubrieron Doce Pesos, conforme a la Liquidación formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe, - México, D. F. a 6 de abril de 1967.- El Jefe de la Oficina. Lic. Anselmo Pávila Gámez. -- DAGA 070421.- Un sello que dice: Oficina Federal de Hacienda 5.- México, D. F. Abr-6-1967. Otros Impuestos y Derechos"

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales -- que requieran Cláusula Especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN CINCO FOLIOS, COTEJADAS Y TIMBRADAS, PARA USO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "T. V. COMUNAL DE MEXICO", EN LA CIUDAD DE MEXICO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.

EL NOTARIO NUMERO NOVENTA DEL DISTRITO FEDERAL.

Lic. Alfonso Salazar Rovirosa

DEL APENDICE

NOTA CONFORME A LA CUAL SE HIZO EL PAGO DEL IMPUESTO DEL TIMBRE.- Exp. 353/284.- Nota para el pago del Impuesto del Timbre.-

C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda Número Cinco.- Hoy quedo firmada ante mí la Escritura numero 5335 del Protocolo de esta Notaria, de fecha de hoy, que contiene Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "T. V. Comunal de México", Sociedad Anónima, con domicilio social en Toluca, Estado de México, otorgada por los señores:

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

Armando Monroy Medina,

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

Antonio del

Cojo Mauger,

CONFIDENCIAL

Jorge Rochin Guerrero,

CONFIDENCIAL

Wilbert Santiago Suárez,

CONFIDENCIAL

Los seis otorgantes dijeron en-

contrarse al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, bajo la protesta de ley. Esta operación, Constitución de Sociedad Mercantil, no causa Impuesto del Timbre en virtud de tratarse de un acto mercantil, exceptuado por el artículo I, fracción una, de la Ley del Timbre.- Consecuentemente, no se encuentra comprendida en la Tarifa de esta Ley.-

En la propia Escritura de Constitución se contienen dos Poderes Generales conferidos a los Gerentes de Administración y de Producción respectivamente señores Antonio del Cojo Mauger y Francisco García Rubio. Estos Poderes si causan el Impuesto del Timbre.- De acuerdo con la Ley del Timbre, Artículo Cuarto, Fracción XVII, Inciso A), sub-inciso b), cada Poder General causa Cuota Fija de Seis Pesos.- Como se contienen dos Poderes, deberá causarse Doce Pesos.- Total que debe cubrirse: \$ 12. 00.- México, D. F. a 4 de abril de 1967.- El Notario Núm. 90 del D. F. Lic. Alfonso Salazar Rovirosa.-

Sello de la Caja Registradora que dice: "Abr-6-1967.- 28795.-"



Handwritten signature or initials.

Registrantes: SARA-081010.
Caja 45-605.
D. F.
0-27-79.

No. SARA-081010

HOJA EN BLANCO PARA ANOTACIONES DE REGISTRO.



Recibido en el oficio número 115 del
Registro Público de Comercio de la Ciudad
de México, a las once horas cinco
minutos del día dieciséis de junio de mil
seiscientos sesenta y siete.

Registrado bajo el número 1389
el 27 Volumen del Libro 3-2º Sec-
ción de Comercio, a fojas 78 y se pagó
3,655.70 en comprobante núm. 103597-13
Toluca, Méx. Junio 18 de 1967



EL JEFE DE LA OFICINA

[Handwritten signature]

SECCION DE COMERCIO

México, D. F., a 16 de Noviembre de 1976
con 555 a fojas 452
Registrado bajo el número 997
Del volumen 3 libro 97102
Derechos \$ 3,000.00 Boleta Núm. 76 de fecha
16 de marzo de 1976 Registro de Caja
152100 de fecha 15 de Noviembre de 1976

EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]
LIC. TOMAS SOLANO VALDERAMA

DIRECTOR

[Handwritten signature]
LIC. FRANCISCO VAZQUEZ L.



EL LICENCIADO JUAN MANUEL GARCIA DE QUEVEDO MARTINA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 55 DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C A : QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, QUE CONSTA DE - 7 - FOJAS UTILES, CADA UNA DE LAS CUALES SELLO Y RUBRICO, ES FIEL REPRODUCCION DEL DOCUMENTO ORIGINAL A QUE SE REFIERE, QUE HE TENIDO A LA VISTA Y CON EL CUAL EFECTUE EL CORRESPONDIENTE COTEJO, SEGUN CONSTA DEL REGISTRO No. 2358 ASENTADO POR EL SUSCRITO CON ESTA FECHA, EN EL LIBRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO. - DOY FE. -----

MEXICO, D. F. A 11 DE MAYO DE 1999.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Manuel Garcia de Quevedo Martina".